Ayuntamiento de 9. de Julio.

En la Sala Comitorial de esta villa de Vergara á nueve de Julio de mil ochocientos treinta y tres, por ante mi el infrascrito Escribano del Rey nuestro Señor del Numero y Ayuntamiento de ella, se juntaron segun costumbre los Señores D.n Felipe Maria de Tavona primer Teniente Alcalde, el Lic.do D.n Pablo Antonio de Arizpe Sindico Pror gral, D.n Juan de Garay Olorza, D.n Jose Agustin de Eyzaguirre y D.n Jose Franco de Aunategui Regidores, D.n Jose Ramon de Zumalabe y D.n Luis de Heredia Diputados del Comun y D.n Melchor de Ozamnno Diputado de villa, y estando asi juntos y congregados en Ayuntamiento particular, se leyó el oficio del Director de la Hermandad del Camino del Rio Deva de este dia corriente por el que convoca á Junta para el diez á Elgoybar, en cuya virtud se acordo pasar oficio credencial al Señor Alcalde de ella D.n Juan Jose de Unceta y D.n Javier Maria de Aseda para que asistan á dha Junta.

Con lo que se dio fin á este Ayuntamto y firmo dho Señor Teniente Alcalde por si y por los demas segun costumbre y en fé de ello lo hice yo el Escno

Ayuntamiento de 15. de Julio.

En la sala Comitorial de esta villa de Vergara á quince de Julio de mil ochocientos treinta y tres, por ante mi el Escribano de Ayuntamiento de ella, juntos los Señores D.n Juan Jose de Unceta Alcalde, el Lic.do D.n Pablo Antonio de Arizpe Sindico Pror general, D.n Juan de Garay Olorza y D.n Jose Franco de Aunategui Regidores, D.n Jose Ramon de Zumalabe Diputado del Comun, D.n Melchor de Ozamnno y D.n Ignacio de Lizarralde Diputados de villa y D.n Jose Maria de Elizgoyen Sindico personero y estando asi juntos y congregados se leyó el oficio de la Diputacion de esta M. N. Provincia de once del corriente mes, en el que comunicando que SS. AA. RR. los Serenisimos Infantes D.n Franco de Paula Antonio saldran de la Ciudad de Vitoria en direccion para San Sebastian pasando por esta en el Viernes diez y nueve de este mismo mes encarga que se les felicite su paso obsequiandolos segun iguales casos se ha acostumbrado, y el Ayuntamiento acordo invitar á los dos Cavildos y Real Seminario para que en union con el Ayuntamiento salgan al punto de San Antonio para las ocho de la mañana del citado dia viernes diez y nueve con Musica y Tamboril; que en dho punto de San Antonio se prepare un Almuerzo por si SS. AA. gustan tomar algo; y que se tomen disposiciones para repicar las Campanas y hacer los demas festejos posibles en obsequio de tan augustos Huespedes, y para la egecucion de lo acordado quedan comisionados el Señor Alcalde y Secretario.

Se leyó tambien un oficio de Difinitorio de nuestro P. S.n Franco de esta Provincia de Cantabria que se acordo pasar al registro insertandolo en esta acta y su tenor dice asi = "N. y L. villa de Vergara = El R. Definitorio

„de esta Provincia de Cantabria en vista del oficio y copias adjuntas á él, dirijidas por „Vs. con fha del 5„ del proximo á N. Cmno y Rmo P. Min.º Gral y remitidas por su Rvc. „Rma al primero, há acordado lo siguiente = El Definitorio se há enterado detenidamte „del oficio y copias adjuntas á él, que la N. y L. villa de Vergara há pasado á V. R. Rma. en „solicitud de que el Convento de Nra Sra de Aranzazu á cuya Guardianía pertenece, se en„cargue de predicar en su Yglesia Parroquial del Pedro cinco Sermones de los que „uno en el dia de Ceniza y cuatro en las tardes de otros tantos Domingos de „Cuaresma en retribucion de las cantidades limosnas que anualmente se portan „de ella que se les dirije V. R. Rma.; El Definitorio esta gratamente informado „del afecto piadoso que la misma villa profesa á nuestro Santo Habito „y muy señaladamente á la Comunidad Religiosa de Aranzazu asi como „vivamente animado de los sentimientos de gratitud hacia su caridad „benefica que en mas de una vez le há protestado esta por conducto de Sto „N. P. G. Por lo mismo le es doloroso el ver que el Convento de Aranzazu „no esta dotado del numero de predicadores que fuera menester para „atender á esta sobre carga de Sermones; aumentandose su dolor por la „notoria imposibilidad en que se halla de destinar á aquel Convento otros „predicadores que esten en proporcion con sus obligaciones á causa de igual „escasez que experimentan los demas Conventos. Sin embargo el anelo de „demostrar á la caritativa villa de Vergara la sinceridad de los gratos „sentimientos que se llevan expresados há sugerido al Definitorio un expe„diente que se insinua llenara los deseos de aquella en el interim que provista „mas abundantemente de predicadores los Conventos se pueda zanjar este asunto „á su entera satisfaccion tanto de la N. villa como del Convento de Aranzazu. „Al intento N. M. R. P. Provincial queda encargado de tomar las disposiciones „oportunas y hacer constar á la N. villa de Vergara el numero de Sermones „que podran predicarse por conducto del mismo que los haya de predicar. „Es cuanto el Definitorio puede decir á V. R. Rma. informandole sobre la ma„teria. Sala Capitular de este Convento de N. P. S. Franco de Vitoria á 8. de „Julio de 1833. = Fr. Franco Javier de Baranchica Min.º Prov.l = Por el Santo „y Vo Definitorio Fr. Franco Mateo de Arcarate Definidor y Secretario del „Definitorio = Lo cual de Orden de N. Cmno y Rmo. P. Min.º Gral lo traslado „á V. para su noticia = Dios gue á Vs. m.s a.s Convento de N. P. S. Franco de la „Ciudad de Vitoria á 9. de Julio de 1833. = Fr. Domingo de Amivarro Difinidor „Provincial y Srio de Provincia =

El Señor Alcalde presento los extractos de lo acordado en las Juntas generales de Elgoybar á las que há asistido como Apoderado de esta villa en union con D.n Javier Maria de Acedo y Loya, manifestando la satisfaccion que le cabe entre otras cosas por el buen exito que há tenido la reclamacion de esta villa por el recargo que sufria su vecindario á consecuencia del vicioso establecimiento del pago de don Antonio que se há enmendado, y el Ayuntamiento acordo dar gracias á dhos Apoderados por el acierto con que han sostenido los dros de su representado.

Igualmente el mismo Señor Alcalde manifesto que con su compañero el Señor Acedo asistio tambien á la Junta de la Hermandad del Rio Deva para la que fueron autorizado por esta villa; que en ella se acordo derribar la Hermita de la entrada del Puente de Elgoybar contribuyendo para esto con quinientos reales la Empresa del Camino de Azcoitia y con otros quinientos la del Rio Deva, distribuyendose estos al respecto de cien reales á cada Pueblo.

Con lo que se dio fin á este Ayuntamiento y firmo el citado

Señor Alcalde por si y por los demas segun costumbre y en fé de todo yo el Escribano #

Ayuntamiento de 22. de Julio.

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á veinte y dos de Julio de mil ochocientos treinta y tres, por ante mi el Escno Real y Numeral de ella, juntos los Señores Dn. Juan Jose de Uncetа Alcalde, el Lcdo Dn. Pablo Antonio de Arizpe Sindico Prror grāl, Dn. Juan de Garay Elorza, Dn. Jose Agustin de Eyzaguirre y Dn. Jose Franco Aramategui Regidores, Dn. Jose Ramon de Zumalabe y Dn. Luis de Heredia Diputados del Comun, y estando asi juntos y congregados en Ayuntamiento particular se leyó el acuerdo de las Juntas generales de Elgoybar acerca de las reglas que deben observarse para que la venta del Aguardiente elaborado con Sidra no defraude los dros que adeuda el fomueo circulado por la Diputacion en diez y siete del corriente y se acordo que conste por registro.

Asimismo lo acordado con respecto á la cadena de San Antonio que dice asi= „ Habiendo tomado mis Juntas generales que acabo de celebrar en la N. y L. villa de Elgoybar conocimiento de la reclamacion de V. de 16 de Mayo ultimo de que se quite una de las dos cadenas que tienen sus habitantes en el punto de Sn Antonio de su jurisdiccion pasó á una comision la que en la 12a del dia 11 dió su descargo que á la letra dice asi= M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa= La comision nombrada por Vs. para el punto 6o de los levantados ha examinado la solicitud de la villa de Vergara y sin embargo de que esta debe atenderse la en sus reclamaciones el desaparecer que no es admisible por Vs. la pretension de que la cadena se traslade de un punto á otro por cuanto se menoscabaria los intereses de Vs. sin mas beneficio para la villa de Vergara del que disfrutaria con las medidas que va á proponer la comision y son las siguientes.

1a „ Que la condicion trigesimada segunda de las que han servido para los remates de los peages de las cadenas de Vs. para este año, la cual dispone (que la diligencia Calesera que pasa á comer y descansar á Vergara no pague mas que una cadena) se haga estensiva á todos los transeuntes que quieran pasar con sus carruages, caballeria ó otro ganado que deba pagar peage á descansar á la villa bien sea de dia ó á hacer de noche.

2a „ Que á los habitantes de Vergara no se cobre cadena mas que en una de las dos direcciones debiendo elegir esta la Diputacion y participarselo á la villa.

3a „ Que las dos medidas precedentes han de empezar á regir desde los primeros remates que se hagan.

Enterada la Junta del descargo precedente lo adopto por su decreto= Y se lo comunico á V. para su conocimiento y gobierno= Dios gue á V. m. a. Dem. Diputacion foral en esta N. y L. villa de Ipeitia á 17 de